

**LABORAL**

# Todo sobre la nueva cotización de los becarios

Desde el 1 de enero del 2024 todas las empresas deberán dar de alta en Seguridad Social a los becarios. Esto es independientemente de que realicen prácticas remuneradas o no. Te contamos todo lo que debes saber sobre esta nueva norma.



Desde 2024 se incluirán en el sistema de Seguridad Social a los alumnos que realicen prácticas formativas y académicas incluidas en programas de formación.

El Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de la Reforma de Pensiones incluyó esta medida que se iba a hacer efectiva a partir de octubre de 2023. Finalmente, esta medida no va a entrar en vigor hasta 2024.

El Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio incluye la demora de la obligación de dar de alta en Seguridad Social a todos los becarios.

Hasta 2024, únicamente los estudiantes con prácticas remuneradas cotizaban a la Seguridad Social en

concepto de contingencias comunes y contingencias profesionales.

**ESTUDIANTES BENEFICIADOS**

La nueva normativa contempla a los estudiantes universitarios, tanto los que buscan títulos oficiales de grado y máster, doctorado, como aquellos que persiguen títulos propios de la universidad.

A partir de 2024, todos los becarios deben cotizar a la Seguridad Social, aunque las practicas no sean remuneradas

Esto abarca másteres de formación permanente, diplomas de especialización o diplomas de experto. También incluye a alumnos de formación profesional, excepto en el régimen de formación profesional intensiva.

**ACCIÓN PROTECTORA**

En cuanto a la acción protectora de la Seguridad Social, se aplica según el régimen correspondiente, excluyendo la protección por desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

En el caso de prácticas no remuneradas, también se excluye la protección por incapacidad temporal por contingencias comunes.

En ambos casos, la cotización excluye la cotización

finalista del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI).

Se aplica una reducción del 95% a las cuotas por contingencias comunes sin otros beneficios en la cotización. La entidad que asuma la condición de empresa será responsable del ingreso de todas las cuotas.

**RETROACTIVIDAD**

De esta forma, aquellos que se encontraban en la situación descrita antes de la entrada en vigor de la normativa (1 de enero de 2024) podrán suscribir un convenio especial, permitiendo el cómputo de la cotización por periodos de formación o prácticas realizadas antes de esa fecha, hasta cinco años máximo.

## EL CONSEJO DE LAS EXPERTAS

**ELENA TRASTOY**

Abogada y Responsable del Dpto. Jurídico en GM Integra RRHH  
Tel: 93 872 69 44  
[www.gmintegrarrhh.com](http://www.gmintegrarrhh.com)



Desde el 1/1/2024 deben ser dados de alta y cotizar a la Seguridad Social (como asimilados al alta) los alumnos que estén realizando prácticas como becarios, aunque no sean remuneradas:

- 1) alumnos universitarios que realicen prácticas, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, máster de formación permanente, diploma de especialización o diploma de experto.
- 2) alumnos que realicen formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.

Así mismo, no han de cotizar al MEI y se aplicará una reducción del 95% a las cuotas por contingencias comunes, por lo que

el Estado se va a hacer cargo de cubrir prácticamente la totalidad de las cuantías a aportar a la Seguridad Social.

La acción protectora será la propia del régimen correspondiente, excluyendo la protección por desempleo, así como FOGASA y FP.

Para prácticas no remuneradas, también se excluye la protección por IT por contingencias comunes y las obligaciones de cotización corresponden a la empresa o entidad donde se realicen, salvo acuerdo en contrario en el convenio de cooperación.

Para las prácticas formativas remuneradas, las obligaciones de cotización recaen en la entidad que financia el programa de formación.

Además, la entidad responsable debe comunicar los días efectivos de prácticas asumiendo la cuota empresarial que determine la Ley de PGE por cada día de alta.

**AMANDA RIERA**

Asesora laboral de TAX Economistas y Abogados  
Tel: 972 677 254  
[www.tax.es](http://www.tax.es)



Uno de los cambios de peso para este 2024 es la nueva cotización de los becarios.

Si bien es cierto que ya hace muchísimos años que se estaban planteando dudas del régimen en que debían quedar encuadrados y la forma en que los mismos tenían que cotizar, no ha sido hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2023 de 16 de marzo, que se ha arrojado luz a este tipo de relaciones laborales.

Esta nueva obligación que en un principio iba a comenzar a aplicarse el 1 de octubre de 2023, ha dado su pistoletazo de salida el 1 enero de 2024 y es que, todos los becarios deben ya cotizar a la Seguridad Social, independientemente de que las practicas sean o no remuneradas.






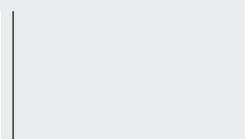

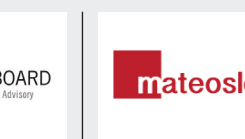
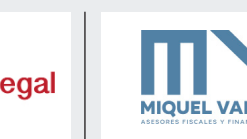

A partir de esa fecha los empleadores deben cotizar a la Seguridad Social por los becarios, pero sólo por

contingencias comunes, con exclusión del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI), desempleo, FOGASA y formación profesional. En caso de prácticas no remuneradas la cotización se basa en un importe diario por cada día de alta y en el caso de las remuneradas se aplican las reglas del contrato en alternancia.

Es importante añadir que estas cotizaciones a la seguridad social están bonificadas en un 95% y que las mismas en caso de prácticas no remuneradas tienen carácter trimestral para el ingreso de las mismas.

Finalmente, añadir que, para aquellos contratos formalizados antes de la entrada en vigor de dicha norma, será posible la formalización de un convenio especial para que el becario pueda cotizar por ese periodo, con una anterioridad máxima de dos años.

**DESPACHOS RECOMENDADOS**

 <p><b>ESCURA</b> <a href="http://www.escura.com">www.escura.com</a> 93 494 01 31</p>	 <p><b>FANDIT</b> <a href="http://www.fandit.es">www.fandit.es</a> 917 90 11 15</p>	 <p><b>FONT &amp; YILDIZ</b> <a href="http://www.fontyildiz.com">www.fontyildiz.com</a> 93 494 89 80</p>	 <p><b>IGMASA</b> <a href="http://www.igmasa.com">www.igmasa.com</a> 93 488 24 52 91 781 16 60</p>	 <p><b>JDA EXPERT LEGALTAX</b> <a href="http://www.jda.es">www.jda.es</a> 93 860 03 70</p>	 <p><b>KEY IBERBOARD</b> <a href="http://www.keyiberboard.com">www.keyiberboard.com</a> 91 561 14 22</p>	 <p><b>MATEOS LEGAL</b> <a href="http://www.mateos.legal">www.mateos.legal</a> 93 476 00 50</p>	 <p><b>MIQUEL VALLS</b> <a href="http://www.miquelvalls.com">www.miquelvalls.com</a> 93 487 65 90</p>	 <p><b>SPANISH VAT SERVICES</b> <a href="http://www.spanishvat.es">www.spanishvat.es</a> 91 599 52 49</p>	 <p><b>TOMARIAL ABOGADOS</b> <a href="http://www.tomarial.com">www.tomarial.com</a> 96 339 47 53 91 076 70 24</p>
--	--	---	--	---	---	--	--	--	--